

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informado que, el día 25 de febrero de 2022, hora cinco de la tarde (05:00 pm) quedó en firme la providencia 0054-2022 fechada el día 21 de febrero de 2022 y notificado por estado N°.024 del día 22 de febrero del presente año, en el cual esta célula judicial, corrió traslado del AVALUO DE PERJUICIOS presentado por auxiliar de la justicia dentro del proceso AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA, Rad. 17-442-40-89-001-2021-00130-00. Durante el término mencionado las partes allegaron solicitudes para audiencia de contradicción de dictamen pericial.

Términos de ejecutoria: 23, 24 y 25 de febrero de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 11 de julio de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>AUTO SUST.</b>        | <b>234/2022</b>                                   |
| <b>CLASE DE PROCESO:</b> | <b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b> |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>17-4424089-001-2021-00130-00</b>               |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>                    |
| <b>DEMANDADOS:</b>       | <b>SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA Y OTROS</b> |

Vista la constancia que antecede, y en atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PATRANA SALAZAR**, en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial ORDENA fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para interrogar los peritos de la parte demandante los señores **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA** y **EUGENIO SALAZAR MEJIA**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas insinuentes.*

*Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)"(subrayado fuerad de texto original)*

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su "artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.".

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Líbrense por secretaría la comunicación respectiva peritos de la parte demandante los señores **GUILLERMO HURTADO MEJIA y EUGENIO SALAZAR MEJIA**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ** y auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, con la finalidad de enterarlos de la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

|   |   |
|---|---|
| <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado<br/>WebNo. <u>99</u> del 12 de julio de 2022</p> | <p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de<br/>julio de 2022 a las 5 p.m.</p> |
|---|---|

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59c0f317d20249eeb67a10f53a064df25166948dea2f83a21f1291dd336f87**

Documento generado en 11/07/2022 12:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**